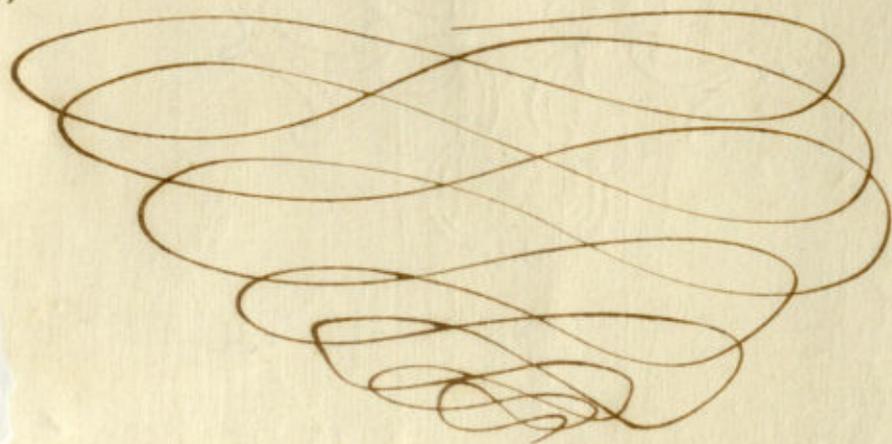


*Testimonio de la
Escritura de Convenio celebrado en
tre Don Manuel Ant.º de Arredondo
y el Padre Fray Diego Cisneros otor
gada ante el Escribano Justo Men
dos, y Toledo en 9. de Abril de 1800.*



CO-JO

CAJ. 1

DOC. 48

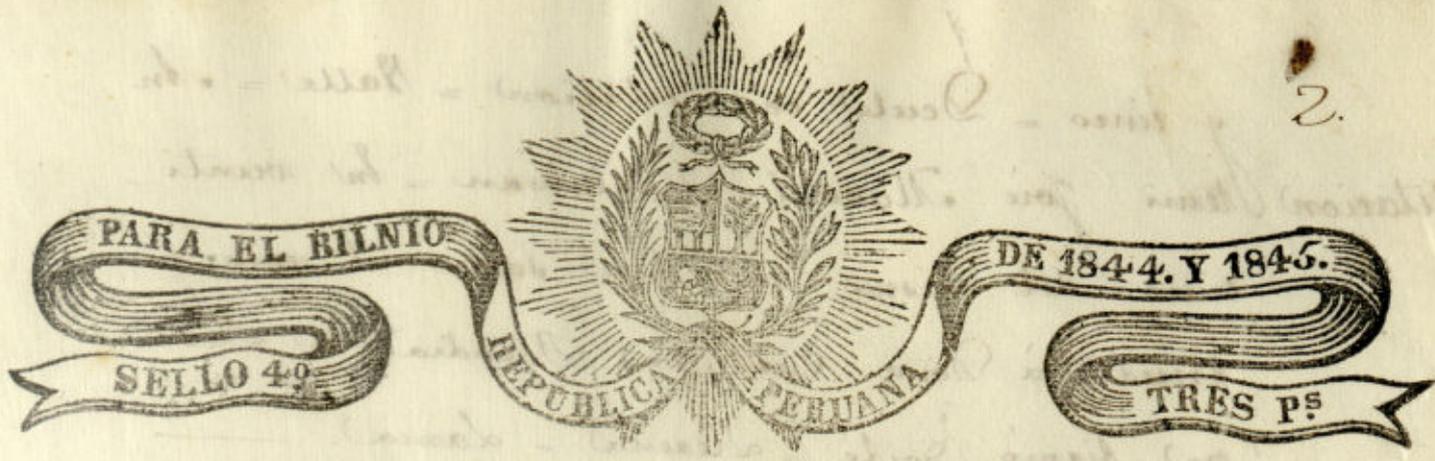
Fol. 35 (+carátula)

Almanac de la
Lettre de Commerce
de Paris, le 10. Mars
1770. Par M. de
Lamoignon, Secrétaire
de la Cour des Comptes.



De

De



Pedim^{to} Señor Juez de derecho - Doña Ignacia
 Novoa de Arzedondo ante V^{lia} con el debi-
 do respeto p^{re}seno y digo: que à mi derecho
 conviene que por el presente escribano se
 sirva V^{lia} ordenar se me de un testimo-
 nio en forma de la escritura otorgada en
 nueve de Abril del año de mil ochocientos
 a^o e el escribano publico Don Justo Men-
 doza y Toledo que hoy corre à cargo de Don
 Manuel Montalvan sobre la imposicion
 de un censo que grava en la casa cita-
 da en la cuadra de Santa Teresita conocida
 con el nombre de la del Padre Leonimo
 que hoy posee Doña Carolina Buendia
 de Merena. Por tanto - V^{lia} pido y su-
 plie se sirva proveer y mandar como
 solo to en justicia et cetera - Ignacia

Decreto. Novoa de Arzedondo - Lima Setiembre
 diez y seis de mil ochocientos e cuarenta

y cinco = Deude con citacion = Valle = In
Citacion Item Joie Manuel Montalvan = In veinte
cinco del mismo mes hize saber el auto que
precede à Doña Carolina Buendia del Here-
na firmio Joje = Serena = Lama. —

Convenio.

El Tor. D. D. Manl. Ant. Arredondo

con

el Padre Fray Diego Cisneros

Ylla' noto-
rio como yo
Don Manuel
el Antonio
Arredondo,

Caballero de la real y distinguida orden
Ispanola de Carlos Tercero del Consejo
de su Magestad en el Supremo de
las Indias con antiguedad y su re-
te de esta real audiencia digo: que por
cuanto soy dueño y poseedor de una
Casa situada en la calle que va de la
Iglesia y Monasterio de la Santissima
Trinidad de esta Ciudad para la
marcaron inmediata à la en que vivo
que fue panaderia conocida con el
nombre del cocobado la misma que
hoy dia de la fecha hube y compré de
los herederos del Doctor Don Juan

BIENIO
SELLO 69



DE 1844 Y 1845

M. D. R.

Antonio del Realé abogado que fue de esta
real audiencia por escritura ante el pre-
sente escribano sobre la cual grava un
principal de Capellanía de siete mil quin-
ientos cincuenta y cinco pesos: los siete
mil noventa y cinco por todo el valor que
se dio al suelo compuesto de mil novecien-
tos sesenta y cinco varas en el compio-
miso celebrado en quince del Diciembre de
mil setecientos sesenta y cuatro del que se
halla razón al margen de la escritura
de venta otorgada en dos de Octubre de
mil setecientos cuarenta y siete ante Oren-
Ascarrus por la madre abadesa del
Monasterio de Santa Clara Doña Maria
Leonor Faustos Salgado, como Patrona
de la Capellanía que fundó Doña Josefa
del Riverola Religiosa que fue del dicho
Monasterio por clausula de su testamen-
to otorgado en cuatro del Diciembre

de mil seiscientos sesenta y nueve ante
fieri del Obispo escribano de sus Magestades
y por el Doctor Don Manuel Machad
como Capellan interinario de dicha Cape-
llania: y los quatrocientos y sesenta
persos restantes cargan sobre lo fabri-
cado; y conviniendome para resarcir
en parte el costo de los honores que
se están desaciendo por libertarme del
enemigo de la Panaderia, el ceder y tras-
pasar al Reverendo Padre Fray Diego
Cisneros del orden de San Genonimo,
dueno de una casa que esta al lado de
dichos hornos; ciento noventa y seis va-
ras planas que se componen de veintio-
cho de largo y siete de ancho con todo
lo fabricado en ellas. Por tanto otorgo
que he venido en cederle y traspasarle como
le cedo y traspaso el dominio util de
dichas varas y fabrica tarado todo a
mil trescientos cincuenta y un pesos y
siete reales que han de quedar de

PARA EL BIENIO

DE 1844 Y 1845.

SELLO 68

MED. R.

principal à mi favor pagandome al tres por ciento que hacen cuarenta pesos cuatros y medio reales al año, con la calidad que me ha de entregar dicho principal y yo he de deber recibirlo siempre que se facilite que al expresado como de siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos se le quite la calidad que tiene de perpetuo con otras condiciones poco regulares y las cedo y traspaso bajo las condiciones siguientes.

- 1.^a Primeramente que las medianías que ahora se hagan se han de cortar por dicho Sr. D. Ray Diego Cisneros quedando sin cargo à favor de la Casa; pero las que se hubieren de hacer en lo sucesivo si acaso caen estas u otras cualesquiera medianías, ha de ser su corte y gaste de ellos del cargo de ambos como es uso y costumbre.

- 2.^a Qten que no se puedan poner en los attos que se fabriquen en dichas veintiocho varas, ventanas al cortado dela cara que fue Panaderia que registren y solo se podrian poner ventanas altas para ventilacion. —
- 3.^a Qten que ^{en} las pieras bajas tampoco se han de poner ventanas al cortado para evitar el registro y comunicacion de los criados. —
- 4.^a Qten que si yo fabricare attos he de poder poner ventanas donde me acomoden. —

5.^a Qten que no he de poder ni mis sucesores restablecer la panaderia ni poner mantegueria ni veleria. —

Con cuyas condiciones y obligandome como me obligo à las guardar y cumplir, cedo y traiparo en el Padre Fray Diego Cisneros del orden de San Geronimo el dominio util de dichas varas y fabrica que han de quedar como dicho es de principal à mi favor, pagandome por esto mil trescientos cincuenta y un pesos siete reales de su valor el interes de

5.

un tres por ciento al año que hacen ua-
renta pesos cuartos y medio reales; y en
esta conformidad queda celebrado este ins-
trumento que me obligo de haber por bueno
fiame y valdoso ahora y en todo tiempo
y à no ir ni venir contra sus tenor y
forma en manera alguna con mis bie-
nes habidos y por haber. Y estando pre-
sente 'alo contenido en esta escritura yo el
Padre Fray Diego Cisneros del orden de
San Benonimo otorgo que la acepto segun
y como en ella se contiene y desde luego
me obligo à guardar y cumplir todas las
clausulas y condiciones contenidas en ella
segun y como en ellas se contiene sin
ir ni venir contra sus tenor y forma
o manera alguna dandola aqui por
escrita y repetida. Y à su cumplimiento
obligo los bienes habidos y por haber que
conforme à derecho puedo y debo obligar.
Y ambos otorgantes para execucion de lo
aqui contenido damos poder cumplido à las
justicias que de nuestras causas conforme

PARA EL BIENIO
SELLO 6.º



DE 1844. Y 1845.
MED.º R.º

à derecho puedan y deban conocer, para
que à lo que dicho es nos ejecuten compelan
y apremien como por sentencia parada en
autoridad de cosa juzgada, sobre que renun-
ciamos todas las demas leyes fueros y
derechos de nuestro favor y la general re-
nunciacion que lo prohibe. Que es fecha
en la Ciudad de los Reyes del Perú en
nueve de Abril de mil ochocientos años.
Y el señor regente y Reverendo Padre
à quienes yo el escribano doffe cono-
ci lo dijeron y firmaron siendo testigos
Don Fernando Maria Barrios de la
real y distinguida orden de Carlos
tercero; el Padre Jori Manos del orden
de nuestra Señora de la Buenaventura
y Don Pedro Romero = Manuel de
Arredondo = Ray Diego Cisneros = An

tenis junto Mendoza y Toledo escribans 6.
de su Magestad y publicos.

anot.ⁿ En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
de Abril del mil ochocientos años. Anterior
el escribano y testigos parecieron de la
una parte el Senor Don Manuel Anto-
nio del Arredondo Caballero de la real y
distinguida orden española de Carlos ter-
cero del Consejo de su Magestad en el
real y supremo de las Indias con anti-
güedad y su dignísimo Regente de esta
real audiencia, y de la otra el Reverendo
Padre Fray Diego Cisneros del orden de
San Jeronimo á quienes doy fe conosci
y declararon por competente declaracion
como si fuere hecha en juicio á pedimen-
to de parte y de mandato de Jues com-
petente que la mediania fabricada al
costado del terreno cedido en el instru-
mento de enfrente á cuyo margen este
se escribe que se compone de veintid-
och varas de largo y siete de ancho

PARA EL BIENIO

DE 1844. Y 1845.

SELLO 6.º

MED.º RE.

está sobre el suelo de la casa de que se
ha segregado, y que la medianía de la ca-
verera está fabricada sobre el suelo cedido.

En cuyo testimonio así lo dijeron y fia-
maron siendo testigos Don Pedro Romero
Don Fernando Maria Barrios y el
Padre Fr. Llano = Manuel de Arce-
dondo = Fray Diego Cisneros = Antemio Jus-
to Mendora y Toledo - Escribano de su
Majestad y público - Intereñglones - en
vale.

Concuerda este traslado con el original de su contenido
que pasó ante el finado escribano Justo Mendora
do en el día y año de su otorgamiento con el que con-
regi y conserte; va cierto y verdadero à que en caso
necesario me remito. Y en virtud de lo predo y
mandado en el decreto y decreto que van por prin-
cipio doy el presente que sigue y firmo como en

7.

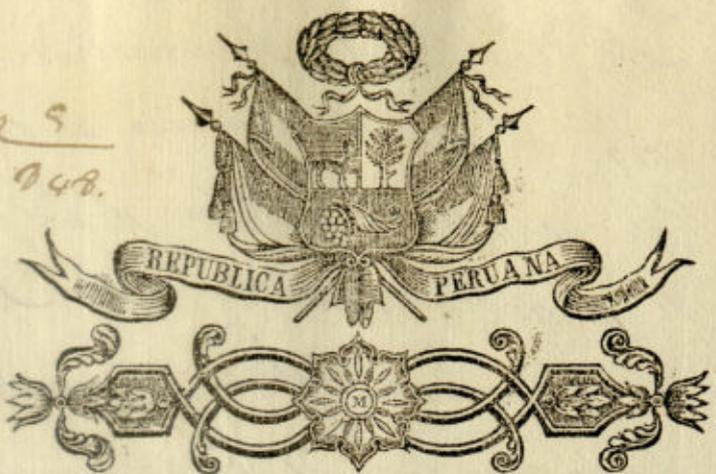
Cargado del despacho y papeles del oficio que desempe-
naba Don José Manuel Montalvan en Lima Setiembre
treinta de mil ochocientos cuarenta y cinco



Lucas de la Lama
Lima. Perú

Ms
948.

8
no. 10.



Excmo. Señor.

Dona Carolina Buendía Viuda del finado Señor

Vide la concusación Coanuel Herrera, ante V.E. con el debido respeto me pre-
sento y digo: que en el año pasado de Mil ochocientos
de los créditos que corresponde y digo: que en el año pasado de Mil ochocientos
de los treinta y tres, se adjudicó al expresado mi esposo la ca-
sada y en virtud de los treinta y tres, se adjudicó al expresado mi esposo, en la cantidad
fundamentalmente que se adjudicó conocida por la del Padre Genovino, en la cantidad

de cuarenta y cuatro Mil seiscientos tres pesos, libre de
toda pensión y gravamen, otorgándosele la correspon-
diente Escritura que pasó por ante el Escribano José Eua-
dro y Sicilia según consta de la adjunta cédula que
placientemente acompaño y que es referente al instru-
mento mencionado.

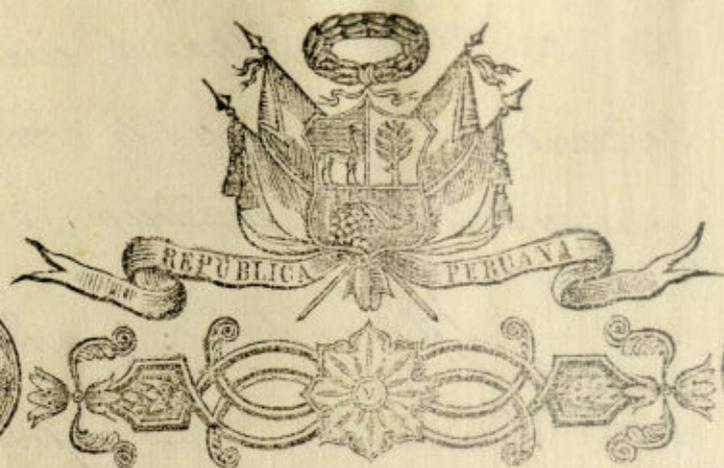
En el año pasado de Mil ochocientos treinta
y cinco el expresado mi esposo, fué nombrado Sub-pro-
feto de la Provincia de Capatambo, y en lugar de
las fianzas que exige la ley, exhibió en garantía de
los intereses Nacionales que recaudara, la Escritura y
títulos de propiedad de la mencionada casa a los
Ses. Administradores del Tesoro Público, en cuya
oficina existen aún.

Después del fallecimiento del referido mi Es-

La cantidad de Mas de cuatro Mil pesos, justificando su credito con la escritura de imposición, que en testimonio autentico solemnemente acompaña

Ahora pues: cuando se adjudicó la casa del Padre Gerónimo al finado Don Juan, se verificó por el valor de su tasación, y con la expresa condición de libre de toda pensión y gravamen; y si despues aparece la imposición de que trata legalmente comprobada, el Estado debe subsanar de la cantidad que por acción real exige la consuetudina, por la obligación del vendedor á la evicción y saneamiento de la cosa vendida.

En este caso y siendo acreedora al Estado por la cantidad que reclama la Sala Nueva, por el derecho que ella asiste al saneamiento, y siendo por otro parte deudora de la cantidad que resulta contra la testamentaria de Don Juan por las cuentas de la Sub-Prefectura de Cajatambo que ejerció el finado Don Juan, parece justo que precediendo la liquidación de este credito por los S. S. Administradores del Tesoro Público, se ordene la concusación de ambas deudas, decretándose con la posible preferencia en obsequio á la justicia, y á la exigencia.



de los diferentes interesados en la testamen-
taría de que trata. En su virtud

D. H. Expido y suplico que habiéndose por presenta-
do con los documentos de que se hecho men-
ción se sirva decretar como solicito al termi-
nar el presente recurso, y es de justicia. Li-
ma diez y Nuebe de Enero de Mil ochocien-
tos cuarenta y ocho.

Carlota Barrantes

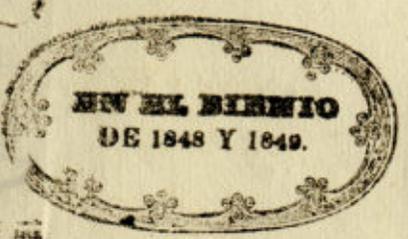
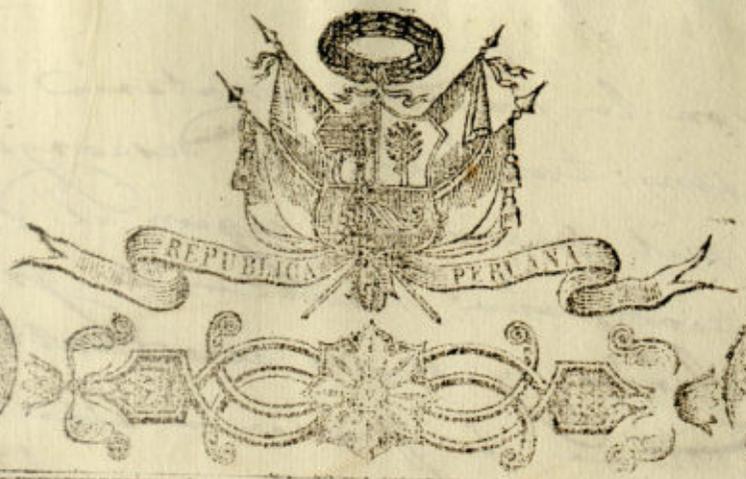
de
Lima

Lima y Ene. 19/48

Suplico la revocación de
Lima

Ciño. Señor.

El fiscal D. José Herrera que le debiendo
por el tiempo que sirvió las subprofec-
torías de Santa y Cajatambo la suma
de 3.722. P. 24. r.; y no habiendo de ser



otros bienes que la finca conocida por la
 del Padre Jeronimo se trabo embargo en
 ella con fha. 30. de Junio del año pasado
 de 845. y deida cuya fha. se han recordado
 por esta Jeronima sus arriendam^{tos}. habiendo
 producido tta. fin de dic. del año pp^o.
 la cantidad de 2.031. p. 7/4. r. De esta
 suma 894. p. 7/4. r. se han recibido en
 dinero, y el resto lo deben el S. D. D. Ma-
 niano Alas Alvarez y D. Ignacio Morote
 a saber el 1.º 700. p. r. y el ultimo 437.
 y para el abono de la 1.ª partida he pre-
 sentado al S. Alvarez un recurso a N. E.
 solicitando la compensacion con sus sueldos
 vencidos al que aun no se ha resuelto; y
 al 2.º se le descuentan en esta oficina
 veinte pesos manuales tta. la abona-
 lacion de su deuda: por manera q. si N. E.
 tiene a bien ordenar que el adeudo que se
 deja demostrado, sirva en parte de descar-
 go de la suma que quedi restando Lorenza
 en tal caso su debito es de 1.690. p. 3. r.

Por el Anteced. recurso de D.
 Carolina Puendia, se solicita no solo
 la compensacion del producto de la finca

con la cantidad material del embargo,
sino tambien q. se descargue de ella los
mil pesos que segun el documento que
acompaña, resultan de gravamen en el
fundo; y siendo constantes los hechos q.
indican, le parece a esta oficina accede
a su pretension, y si V. E. tiene a bien
acceder a ella, entonces quedará restándole
690 p. 3. r. los mismos que podia haber
para que se le deje libre la finca, o en
caso contrario, continuará en el remate
de su enajenacion. Fuor. de
Lima Enero 22. de 1848

C. S.
Francisco Reyn. Tomas de S.

Lima Enero 28. de 1848.

Siendo cierto que se abona como
pago hecho al Estado los mil ciento treinta p.
que por arrendamiento de la casa conseria de
del padre Jeronimo deben los locadores de ella
pues embargada por la Ter.ª A.ª por la
deuda del finado D. Jose Herrera, era oficina
arrendo por su cuenta otra casa o continuo a los arren
daturios que encontro en ella: resultando que con es
te abono y lo que se ha cobrado en dinero por los
arrendamientos en el tiempo del embargo, queda
reducido el adeudo de Herrera a la cantidad de mil
seiscientos noventa p. tres r. segun se espone en el

[Large decorative flourish]

Presente informe de la ⁴ta. Inst: constando a
 demás que la referida casa se adjudicó libre de
 todo gravamen, y que recientemente ha apareci-
 do el que consta de la escritura adjunta a favor de
 D. Ignacia Werra de Medonzo, por lo que
 el Estado debe sanear la finca de este gravamen;
 le accide a la solicitud de D.ª Carolina Buendía,
 viuda del referido Herrera, por lo que pide el
 abono de la expresada deuda de arrendamientos, y
 la compensacion del gravamen nuevamente
 descubierto con parte de la deuda que ocasionó el
 embargo. En consecuencia, para los Autos
 de la 4.ª Inst para que, como indican en su
 informe, reciban en parte de pago los mil 10^{os}
 que expresan del gravamen de la Casa, y los
 mil ciento treinta y siete 10^{os} que adeudaba los
 arrendatarios, y para que enterando la recu-
 ente los trescientos noventa 10^{os} tres 10^{os} que aún
 quedará a deber, despues de practicados estos abo-
 nos, levanten el embargo de la finca, los mismos
 procederán a la recaudacion de lo
 que sea de el arrendatario D. D. Mariano
 de los Alcares, por que el recurso que ellos
 mencionan, en que solicitaba el abono de esa
 deuda, se ha declarado sin lugar. Repitese.

[Signature]

[Large decorative flourish]

[Signature]

[Signature]

Fról. Mor. de Cuentas.
Lima Feb. 1.º de
Mendiburu 349



Registrado Jura.º Fról
Lima 4 Feb.º 1848

Reyna.



Como que su derecho favorece de un modo real contra
la casa por el capital y rédito: lo que hego pre-
sente a V. E. para que se tenga presente esta opo-
sicion que a la orden de los S. S. Administradores
de los fincos; y el oficio.

A V. E. pido y suplico se sirva mandar como solicito en
el presente recurso y es de justicia. Lima, veinte
y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y ocho.

Carolina Buenadia

Exmo Sor.

N.º 289. En 19 de Enero ultimo solicito de V. E. D.ª Carolina Bu-
endia entre otras cosas; que se le compensasen
con parte de la deudas de su finado esposo D. Jose
Slerena p.º el tpo que fue Sub. prefecto de la Prov.
de Cajatambo los mil pesos que segun la escri-
tura que acompaño resultan impuestos en la
finca del Padre Jeronimo, y a favor de D.ª
Ignacia Novoa y Arredondo, y tambien los in-
tereses venidos, y V. E. p.º Sup.º auto de 28 de Mayo
mes se sirvio acceder a su pretencion con res-
pecto al Cap.º. En este estado se insiste p.º la
ocurrente en que se le abonen los
tereses y los admores que subscriben con ac-
quible su solicitud, p.º el tpo corrido desde el
de Mayo de 833. en q. se adjudico la finca a
Slerena lta el pte: mas no asi en cuanto
los devengados en el tpo anterior a la adjudicacion
pues si por el, esta obligado el finco a abonar
intereses, la recaudacion de ellos la debe practi-
car D.ª Ignacia Novoa. Sin embargo S. E. se si-
viria resolver lo que tubiere a bien. Flores

g.^a Lima Marzo 28. de 1848.

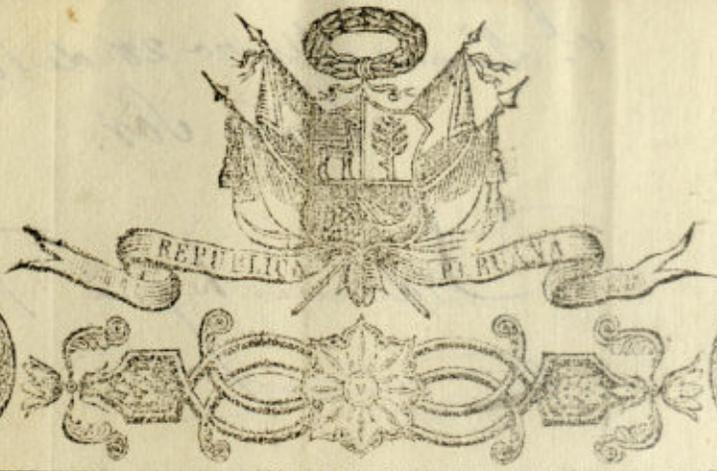
12

Exmo. Sr.

Francisco Reyna.

Tomás de Soria







Como Señor

Dña. Carolina Obando Viuda del finado Señor
 Coronel Lorenzo ante V.E. con el debido respeto hago
 presente que por decreto de veinte y cuatro del corriente
 de Mayo, V.E. tubo a bien mandar se remitiera info-
 me de los S. Administradores del Fisco Público
 mi anterior solicitud relativa a que en la liquidación
 que debe practicarse se consideren de abono a favor de
 la testamentaria los réditos obsequios de un hospital
 que guarda en la casa del Padre Jerónimo adjudicado
 al expresado mi esposo en pago de su cédula de referen-
 cia.

Entiendo que los S. Administradores eran justos
 que en la liquidación se consideren los réditos obse-
 quios de aquel hospital, pero únicamente de los ven-
 tidos desde veinte y nueve de Mayo de ochocientos
 treinta y tres fecha en que se verificó la adjudica-
 ción de la finca al referido mi esposo Se-
 ñor Lorenzo; pero no de todos los que dejaron



antes de esta época.

Como la dueño de un hospital impuesto
D.ª María Novoa, tiene su acción real y directa
contra la misma finca que exige su solido
pago del principal y reditos desde la adjudica-
ción sino también los anteriormente debengados,
y en fuerza de la naturaleza de su derecho pro-
ducirá subsiguientemente la misma finca mientras que
el Estado hizo la adjudicación expresada sin
gratificación de ninguna clase, y por ello obligado
al cumplimiento del que resultare; así es que en la
liquidación que debe practicarse no solo es justo
abonar los reditos de su capital corridos desde
29 de Mayo de 1833. sino también los debengados
antes de esta época; y para que así se verifique

P.º E. pido y suplico se sirva declarar como solido e

Lima Mayo 2 de 1848

el presente recurso pasando al efecto a los es-
tados de la Administración del ferrocarril para que
agreguense a los antecedentes y vis-los para presente en la liquidación
ta al Sr. Fiscal - tener por ser así de justicia. María Barrotra
de la Corte Suprema de guerra de mil ochocientos cuarenta y ocho

Pisco

Carlota Bucard

Sr. Ministro.

Los antecedentes a que se contrae la
lata en el fin. en mi informe a fojas 1.ª e
ten en sus oficinas, por cuya razón

no los acompaño. Lima Mayo 4/848

José Lobaton

Lima Mayo 4 de 1848

Pase a los Señores de la Tesorería Jral para que agreguen ad spectum videndi los antecedentes que se unieron en la razon precedente, y otro para el Sr fiscal de la Corte Suprema

Pasa

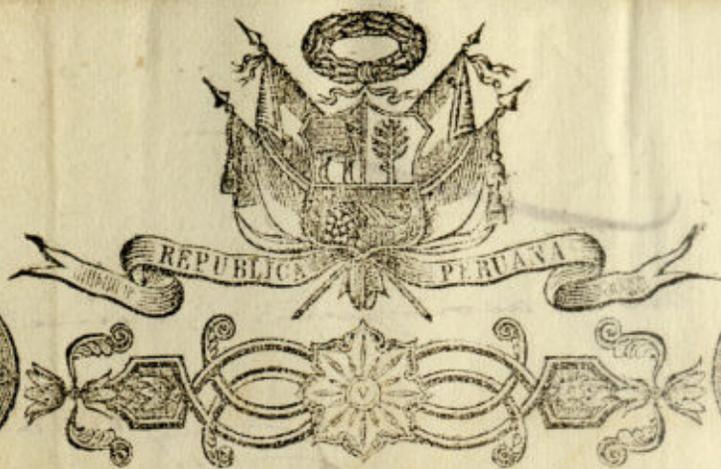
~~Señor~~

~~Cumpliendo con el Dto que antecede
sobre la solicitud de la Srta D. Carolina
Bueno en fs. 11. p. a los fines q. se espresen
en Dto. Dto. Lima Mayo 5. de 1848~~

Como. Señor.

Cumpliendo esta Tesorería con el Dto. que antecede, acompaño los antecedentes sobre la solicitud de la Srta D. Carolina Bueno en fs. 11. p. a los fines q. se espresen en Dto. Dto. Lima Mayo 5. de 1848

Franisco Reyna



Lima Mayo 9/848

Como Por

D^a Carolina Buenclia alego q^e en la casa de conformidad con lo conviada con el nombre del Padre Jeronimo expuesto en la vista no grababa una obligacion de mil pical precedente, lo p^{er}o a favor del antiguo Representante que se copia del de de la Audiencia Dⁿ Mart. Arrevalo de 28 de Enero de 1848, y annas algunos años de ultima y de la escritura de f^o 2, y cartipicados remitanse a uno de los Jueces de 1^a instancia de la capital con el objeto de q^e haga comparecer a D^a Ignacia Novoa, y q^e bajo de juramento declare esta si la testamentaria de Arredondo es acreedora p^{er} el capital de la escritura, y cuanto importan estos. Mientras tanto revolvase este expediente en la mesa de partes.

Se constituyo ve presentante de la testamentaria de Arredondo y sin tener poder, tampoco acompaño el recurso q^e a nombre de esa testamentaria debio presentar el q^e la defiende. Apesar de este defecto V. E. admitio el Capital por una deuda de Ilerena y se verifico el pago. Si la deuda es efectiva y el Capital esta por pagar el abono es bien a derecho. Pero es necesario aclararlo y p^{er} esto el Fiscal Fiscal es de opinion que puede por ahora acceder a la D^a Carolina Buenclia, y q^e se mande sacar una copia del Supremo decreto de V. E. y de la Escritura de f^o 2 para q^e se remita a un Juez de 1^a Instancia con el objeto de q^e haga comparecer a D^a Ignacia Novoa y bajo de juramento declare si la testamentaria de Arredondo es acreedora por el Capital de la escritura y cuanto importan estos. Lima Mayo 6 del 848

7/3
Pase
#10

Mariategui

Pedimento. Señor Juez de derecho = D.^a Ignacia
 Novoa de Arredondo ante V.S. con el debido
 respeto pareco y digo: que como derecho con
 viene que por el presente se sirva se sirva
 V.S. ordenar se mede un testimonio en for
 ma de la escritura otorgada en nueve de
 Abril del año de mil ochocientos, ante el
 escribano publico D. Justo Mendosa y So
 ledo, que hoy corre á cargo de D. Manuel
 Montalvan, sobre la imposicion de un
 censo que grava en la casa cita en la
 cuadra de Sta. Teresa conocida con el
 nombre de la del Padre Geronimo, que
 hoy posee D.^a Carolina Buendia de
 Herrera. Por tanto á V.S. pido y suplico
 se sirva proveer y mandar como solicito
 en justicia &c. Ignacia Novoa de Arre
 dondo = Lima Setiembre diez y seis
 de mil ochocientos cuarenta y cinco =
 Decede con situacion = Valle Ante
 mi = Jose Manuel Montalvan = En
 veinticinco del mismo mes hice saber
 el auto que presede á D.^a Carolina

Buendia de Llerena, firmo. doy fe -
rena. Lama - Convenio - El Sr. D. D.
Manuel Ant. Arredondo con el Padre Fr.
Diego Lioneros - Sea notorio como yo D.
Manuel Ant. Arredondo caballero de
real y distinguida orden española de Carlos
tercero del Consejo de su Majestad en
el Supremo de las Indias con antigüedad
y su representante de esta real audiencia digno
que por cuanto soy dueño y poseedor de una
casa situada en la calle que va de la
calle y Monast.º de la Santa Trinidad de
esta ciudad para la del Mascaron in-
mediata a la en que vivo, que fue pasada
conocida con el nombre del Corcobado,
viciama que hoy día de la fha. hube
compra de los herederos del D. D. Juan
Ant. de Escalé abogado que fue de esta
Real audiencia, por escritura an-
te escribano, sobre la cual gravada
principal de Capellanía de siete mil
cientos cincuenta y cinco pesos, los siete
mil noventa y cinco por todo el valor
se dio al suelo compuesto de mil novecien-
tas sesenta y cinco varas en el comp.
miso celebrado en 15 de Dic. de 1764, de q

se halla rason al margen de la es-
 critura de venta otorgada en dos de Ocho
 de mil setecientos cuarenta y siete ante
 Drenio Ascamus por la Madre Abadesa
 del Monast. de Yta Clara D.^a Maria Leo-
 nor Faustos Gallegos, como patrona de la
 Capellania que fundo D.^a Josefa de Olive-
 rola Religiosa que fue de dthos Monas-
 terios, por clausula de su testamto otorga-
 do en cuatro de dict. de mil seiscientos se-
 centa y nueve ante Jose de Oballe Es-
 crivano de su Magestad, y por el D. D. Ma-
 nuel Machado como Capellan interina-
 rio de dtha Capellania, y los cuatrocientos
 y sesenta pesos restantes cargan sobre
 lo fabricado; y conviniendome para resar-
 dir en parte el costo de los ornos que
 se estan desaciendo por libertarme del
 enemigo de la panaderia, el ceder y tras-
 pasar al P. Fray Diego Cisneros del ord.ⁿ
 de S.^t Geronimo, dueño de una casa que
 esta al lado de dthos ornos, ciento noven-
 ta y seis varas planas que se componen
 de veintiocho de largo y siete de ancho
 con todo lo fabricado en ellas. Por tanto
 otorgo que he venido en sederte y traspas-

sarle como le cedo y traspaso el dominio
util de dhas varas y fabrica Casado hoy
en mil trescientos cincuenta y un pesos
reales que han de quedar de principal á
favor pagandome al tres por ciento que ha
cuarenta pesos cuatro y medio reales al a
con la calidad que me han de entregar a
principal, y yo he de deber recibirlo siem
que se fasilite que al expresado censo de s
mil quinientos cincuenta y cinco pesos se
quise la calidad que tiene de perpetuo
otras condiciones poco regulares, y las cedo
traspaso bajo las condiciones siguientes—

1^a Primeramte. que las medianias que ahora
se hagan, se han de costear por dho Padre
Fray Diego Cisneros, quedando sin embargo
á favor de la casa, pero las que se tu
bieren de hacer en lo sucesivo, si acas
caen esta ú otras cualesquiera m^{te} al
á de ser su costo y gastos de e las de
cargo de ambos como es uso y costumbre

2^a
2^a

Ten que no se puedan poner en los a
que se fabriquen en dhas veintiocho var
ventanas al costado de la casa que fue
panaderia, que registren, y solo se pos
dran poner ventanas otras para ventilac

3^a

Item que en las piezas bajas tampoco se
anda poner ventanas al costado para evitar
el registro y comunicacion de los criados

4^a

Item que si yo fabricase altos, he de poder po-
ner ventanas donde me acomoden

5^a

Item que no he de poder ni mis sucesores
restablecer la panaderia ni poner mant.^a ni
veloria

Con cuyas condiciones y obligandome como me
obliga a las guardar y cumplir, cedo y traspasa
en el Padre Fray Diego Cisneros del ord.ⁿ
de S.ⁿ Jeronimo el dominio util de dhas v.^l
y fabrica que han de quedar como dhas es
de principal a mi favor, pagandome por los
mit trecientos sin cuenta y un pesos siete real
de su valor el interes de un Arco por ciento
al ano, que hacen cuarenta pesos cuatro
y medio reales, y en esta conformidad que
da celebrado este instrumento que me obligo
de haber por bueno, firme y valedero ahora
y en todo tiempo, y a no ir ni venir contra
su tenor y forma en manera alguna con
mis bienes habidos y por haber. Y estando
presente a lo contenido en esta escritura
yo el P. Fray Diego Cisneros del orden de
S.ⁿ Jeronimo, otorgo que la acepto segun y
como en ella se contiene, y desde luego
me obligo a guardar y cumplir todas las

clausulas y condiciones contenidas en el
segun y como en ellas se contiene sin in-
ni venir contra su tenor y forma en ma-
nera alguna, dandolas aqui por incertas
y repetidas. Y asus cumplimientos obli-
gos bienes habidos y por haber que con-
me a derecho queda y debo obligar. y a
bos otorgantes para ejecucion de lo aqui
contenido, damos poder cumplido a las ju-
sticias que de nuestras causas conforme
derecho puedan y deban conocer para que
a lo que dho es, nos ejecuten competan
apremien como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada, sobre que re-
nunciamos todas las demas leyes, fueros
y derechos de nuestro favor, y la jura
renunciacion que le prohibe. Que es fe
en la Ciudad de los Reyes del Peru en
nueve de Abril de mil ochocientos año
Yo el Sr. Reyente y Reberendo P. =
quienes yo el Escribano doy fe a =
lo dijeron y firmaron siendo testigos
Bernardo M^{te} Garrido de la Real y distin-
da Orden de Carlos Tercero, el Padre Fray
Llanos del orden de nuestra S^{ta} de la
Buenamuerte, y D. Pedro Romero =
Mant. de Arredondo = Fray Diego Cisne
Ant. Justo Mendosa y Toledo Escribanos

de su Magestad y Publico

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
 diez de Abril de mil ochocientos años
 Antemi el Escribano y testigos parecie-
 ron de la una parte el Sr D. Manuel
 Anti de Arredondo Caballero de la Real
 y distinguida Orden española de Carlos
 tercero del Consejo de su Magestad en el
 Real y supmo de las Indias, con antigüe-
 dad y su dignicimo Presente de esta real
 audiencia y de la otra el Reverendo Padre
 Fray Diego Cisneros del orden de Sr. Gera-
 nimo, a quienes doy fé conosco, y declara-
 ron por competente declaracion, como si fue-
 se hecho en juicio a pedimento de parte
 y de mandato de Jues competente, que
 la mediania fabricada al costado del te-
 rreno cedido en el instrumento de en pres-
 te, a cuyo margen esto se escribe que se
 compone de veintiocho varas de largo y
 siete de ancho está sobre el suelo de la
 casa de que se ha segregado, y que la me-
 diania de la cabesera está fabricada so-
 bre el suelo sedido. En cuyo testimonio
 asi lo dijeron y firmaron, siendo testigos
 D. Pedro Romero = D. Fernando M^a Garrido =
 el P. Jore Blanco = Man^t. de Arredondo = Fray

Diego Cisneros = Ante mi Justo Mendo

y Toledo Escribano de su Magestad J. ad

Publico =

Concuerda este traslado con el original de su
contestado que paso ante el finado escribano Justo Mendo
Mendoza y Toledo en el dia y año de su otorga
miento con el que correji y conserbe va cierto y
dadero a que en caso necesario me remita. Y en
tud de lo pedito y mandado en el escrito y decr
que van por principio doy el presente que sigue
firmo como en cargado del despacho y papeles
oficio que desempeñava D. Jose Manuel Montal
en Lima Setiembre treinta de mil ochocientos
venta y cinco = Lucas de la Sama = Escribano
Publico = Lima Enero 28 de 1848 = Siendo juo
que se abonen como pago hecho al Estado los mil
cientos treinta y siete pesos que por arrendamien
de la casa conosciada por del Padre Genovimo del
los locadores de ella, pues embargada por la Tes
Jral por la deuda del finado D. Pedro H
oficina arrendó por su cuentas otra casa o cont
a los arrendatarios que en contró en ellas, resultan
que con este abono y lo que se ha cobrado en diner
por los arrendamientos en el tiempo del embargo
queda reducida el adeudo de Merena a la canti
de mil seis cientos noventa pesos tres reales y
se espone en el presente informe de la Tesorer

S

...do. fral: constando ademas que la referida casa se
 adjudicó libre de todo gravamen y que recientemente
 ha aparecido el que consta de la escritura adjunta
 a favor de D. Ignacia Novoa de Arredondo, por lo
 que el Estato debe sanear la finca de este gra-
 vamen, se accede á la solicitud de D.^a Carolina Buen-
 ra Viuda del referido Heredo, por la que pide el
 abono de la expresada deuda de arrendamientos y la
 dispensacion del gravamen nuevamente descubierto
 en parte de la deuda que ocasionó el embargo. En
 consecuencia pare a los S.^s Admores de la Tesor.^a fral
 que como indican en su informe recivan en
 parte de pago los mil pesos que expresan del grava-
 men de la casa y los mil ciento treinta y siete pesos
 adeudados los arrendatarios, y para que enterando
 recurrente los seiscientos noventa pesos tres
 reales que aun quedará á deber, despues de pra-
 cados estos abonos, levantar el embargo de la fin-
 ca, lo mismo Admores procederán á la liquidacion
 de lo que adeuda el arrendatario D. D. Mariano Ale-
 xandre Alvarez, por que el recurso que ellos mencionan
 que solicitava el abono de esa deuda, se ha declara-
 do sin lugar = Regístrese = Pubrica de S.E. =

Juan Pablo Rufz

Casa del Supremo Gobierno en Lima
23 de Mayo de 1848-

S. Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia de
este Departamento-

Lima Mayo veinte y cinco de mil pesos sobre la Casa conocida por del Padre Jeronimo, en la calle de este nombre, que fue adjudicada por el Estado al finado Coronel D.ⁿ José Herrera; y así mismo copia a continuación de aquella del decreto expedido por el Gobierno en 28 de Enero último, de compensación de un principal con parte de una deuda de Herrera. V.S. se servirá pasar dichas copias a uno de los jueces de 1.^a instancia de la Capital, con el objeto, según lo ha dispuesto el Gobierno, de que el juez haga comparecer a D.^a Ignacia Novoa para q.^o bajo de juramento declare esta — si la testamentaria de D.ⁿ Manuel Arredondo es acreedora por el principal de la escritura y sus réditos, y cuanto importan estos.

Evacuada que sea esta diligencia, se devolverá la copia con lo actuado a mi despacho, a cuyo fin hará V.S. al juez la prevención correspondiente.

Dios que. a V.S.
Manuel de Jesus

Corte Superior.



May Mayo veinte y seis de mil
ochocientos cuarenta y ocho.

Por recibida para que se la
diligencia ordenada y fecho de un
vases con la nota respectiva

Manuel José Sillero

Ante mi

Lucas de la Cruz

Lo yo: En la Señora Santa Ygnacia
Nueva se halla en Chacabillas con
valimiento por lo que no se le ha po
dido citar: lo que pongo por diligen
cia de orden verbal de Sublevario
que la cubra. Lima Junio dos
de mil ochocientos cuarenta y ocho

Manuel José Sillero

Lima Junio tres de mil
ochocientos cuarenta y ocho.

Vista la diligencia que precede

y siendo un punto la declaracion
ordenada se comete esta al Sr.
de Bay de Chosaiillos y para que
presente Escrivano se constituye
en dicho pueblo pasara mañana
al Sr. Prefecto del Depar
tamento para que se le de la
bagajes respectivos —

Respectivos Antemi
Lucas de la ~~Luz~~

Se pasa la nota inmediata
mente hoy por —

Telleria

Luz de San Luis

Chosaiillos y San Luis seis de mil
ochocientos cuarenta y ocho —

Por recibidos practique en el
dia de la diligencia ordenada y
cho de un vaso —

Juan Cruz

Antemi
Manuel de Telleria

Declaracion de la Senora
D^a Ignacia Novoa. En el mismo dia

se constituyo el Sargado en la
 casa de la señora Dona Ignacia
 Novoa quien H. por ante mi
 le recibio juramento que lo hizo
 Dios y una Cruz bajo del cual
 ofrecio decir verdad en lo que
 supiere y fuere preguntado
 y siendo con la nota de f
 dijo: Que la testam^{to} anterior de
 finado esposo D. Manuel Arre-
 dondo es dueño del principal
 que esta de la Escritura que
 tiene presentada como igual
 mente de las deudas que se les
 han dejado de pagar, y que no
 puede probarlas con la cantidad
 por que nota se acuerda pero
 constan de la misma Escritu-
 ras Que esta es la verdad
 que es mayor de treinta años
 que aunque es interdicta no pro-
 eso fallara a la ratificación del
 juramento y firmo con el S. D. D.
 Day fe

Ignacia Novoa de Arredondo
 Manuel de Sillina

Corte Superior.





REPUBLICA PERUANA.

En 108
848

Lima a 8 de Jun. de 1848

Señor Ministro de Estado
en el Despacho de Hacienda.

Y tengo el honor de Devolver
al S^o el Expediente seguido sobre que
Donas Ignacia y Rosa p^one una
declaracion acerca del principal de
Lima junio 8 848 } un p^o que reconoce la casa cono-
cida por del Padre Geronimo situada
por la Calle de este nombre evacuada
la diligencia ordenada por el Mi-
nisterio, y que se me comunico en me-
ta fecha 2^a del pasado a que contesto.

Dispos que así lo

Juan María
Correa

Los

REPÚBLICA PERUANA.



Minuto.

In f.º útil, queda agregado el expediente
a D.ª Carolina Orendias, q.º son los antecedentes, rela-
tivos al asunto a q.º se refiere en anexo. Lima junio
9 de 1848

José Lobaton

Lima junio 10 de 1848

Vista al P. Fiscal }
de la Corte Suprema - }
Piva

[Signature]

Como Por

El Fiscal por abrir dictamen
y informe el Fr.º mayor a
tal y q.º se refiere en anexo. Lima
Junio 14 de 1848

Lima junio 16 de 1848

Informe al Fr.º
mos de Cruz; y
corra la vista -

Piva

[Signature]

Mariategui

[Signature]

[Signature]



Y Anon

La casa conocida por el Escoial cita en la calle de Santa Fe se adjudicó al finado D^o José Llerena libre de todo gravamen. Cuando en la Tesoreria de esta Capital resultó un cargo contra él por el tiempo que vivió las dos Prefecturas de Santa y Caja tambo, solicitó su viuda D^a Catalina Buendia que se aplicase por cuenta de la deuda el principal de mil pesos que se descubrió gravaba en el fundo a favor del finado D^o Manuel de Arecedondo, y V^o accedió a la solicitud por decreto de 28. de Enero ultimo en atención a que la adjudicación habia sido sin gravamen alguno, y por consiguiente era del deber del fisco Peruviano. Por el mismo decreto mandó V^o que para que el fundo quedase libre debía la Señora Buendia enterar 690^{rs} 32^{cs} como resto pendiente de la deuda de Llerena, lo que no se ha verificado hasta ahora a causa de nuevas pretenciones de aquella. Aconsejamiento de la vista fiscal de 6 de Mayo se ha procedido a otras actuaciones de las q^{ue} resulta q^{ue} la testamentaria de Arecedondo tiene derecho al expresado principal de mil pesos y que la Señora Buendia no tubo representacion para haber solicitado que se aplicase en rebaja de un adeudo del finado Llerena, de que el fundo tenia q^{ue} responder. Lo que debió haberse hecho cuando el protal se descubrió fue haberlo reservado para que la Nacion lo reconociese en otro fundo, ó lo indem-

misase de la manera conveniente, y sin perjuicio
haber llevado adelante la ejecución contra la Casa
hasta haber logrado la cancelación del adeudo,
por que la Casa como de la propiedad de Herrera
debe responder por cualesquiera cargo, viziente
en favor del fisco. Aun es tiempo de enmendarse
lo hecho, no sea que la testamentaria de aquel
deudor intente enajenar la finca en perjuicio
del interes nacional. Véase en vista de lo ex-
puesto se o'virá determinar de la manera
correspondiente. Lima Junio 20 de 1818.

Jouett ^{no} Roman

Como Por

En la casa conocida con el nombre de
Padre Jeronimo grabó un capital de mil pesos pe-
tenciados a D^{no} Manuel Arredondo. La fin-
ca correspondia a los Padres Jeronimos del Co-
rorial. Jurada la Independencia la Nación
la hizo propia, y desde el año de 1824 fue
un bien Nacional. El Gobierno la dió a
Jose Herrera por su reforma, y la dió
de todo gravamen

Nombrado despues Herrera Sub-
Pref^{to} de una Prov.^a salió en descubierta,
quedo debiendo cantidad de pesos. Su
viuda salió entonces tratada para
pagar con ese capital q. se recorrió a fa-
vor de Arredondo. No presento en la
Cecion q. debió otorgarle el acreedor. Mu-
esto, cuando se le ejecutaba por los Estu-
dos del Ferros. U. E. oyo a estos funciona-
rios y con su dictamen esplicio el su-
premo decreto de 7^{to}, en el cual se le
admitieron como parte de deuda los
mil pesos. U. E. accedió a las ptes de
la Buendia, sin q. hubiere constan-
cia de q. se le debía esa cantidad, y
q. la reclamase el acreedor. El silencio de



Corte Suprema.

este en 27 años corridos desde q. la finca fue Nacionalizada, y el transcurso de 27 desde la fecha de la escritura prueban q. el credito estubo pagado, o cuando menos prescripto. La accion de la Abredondo contra la Caru era dudosa y perdida conforme a la ley: mientras q. la accion q. se tenia contra la testamentaria de Merena era cierta y ejecutiva. Sin embargo V. E. compenso los dos creditos. Fruto despues la Buendia de q. se le compensase el resto de su deuda con los intereses, y entones fue oido este Ministerio y se pidió la respuesta de f. 18. Fruto de descubrir lo q. habia de cierto sobre la existencia de la deuda y pidió q. declarase Ia Ignorancia Novoa: quien ha dicho q. su marido es dueño del predio de la Escritura y de los reditos q. no se le han pagado pero no da razon de su dicho, ni le consta por consiguiente nada sobre el particular, y era escritura esta pagada o cuando menos prescripta. Bajo estos principios V. E. resolverá en Justicia. Lima Junio 28 de 1848

Mariategui



REPUBLICA PERUANA



Procuracion
de la Señora D. Ignacia Novoa
a la Señora
D. Carlota Buedia

En Lima
el Abril ocho
de mil ochocientos
cuarenta
y ocho. Anse mi el

Escrituras y testigos compareció la Señora
Doña Ignacia Novoa de Almeda
y dice que por cuanto es dueño y poseedora
de un principal de la cantidad de un mil
trescientos cincuenta y un pesos seis
reales que gravan sobre una casa situa
da en la Calle de Santa Teresa conocida
por la del Padre Seronino, segun consta
de la Escritura otorgada en mes de
Abril de ochocientos anse y noventa; ha
convenido en ceder y traspasar dicho
principal, y todos sus derechos venidos
que en adelante se venieren en fa
vor de la Señora Doña Carlota Buedia,
para que subrogandose en mi lugar
pueda y sobre los intereses con es
tados al principal ya referido
de las Cajas del Estado; protestando
no ser, ni venir contra el tenor de esta Ce
cion y traspaso en virtud de que la ha
go en mi libre y ligentanca voluntad,
por que no me hace falsa, ni menos
caba los demas intereses con que cuento



ff

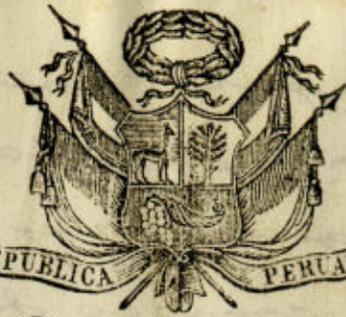
para subírsele. Y con este objeto, y para
na la mayor firmeza de lo equivo le
confiero á la expresada Señora Doña
Carlota Buendía el mas bastante
Poder para que á mi nombre, y como
cosa suya, se presente para hacer so-
bre el particular quanto yo hacer
podria si presente fuera, que desde
ahora me desisto y aparto de todo el
derecho, dominio, y tenorio, que al di-
cho principal tenia, y todo lo cedo
en favor de la ^{Cecionarios} ~~Real Caudal~~, en los
terminos ya expresados; Obligando
dame con mis bienes habidos y
por haber á la seguridad de cu-
anto vá referido, Ni por dien-
do en Cualquiera tiempo por
cua lecion y traspasso, y dando
á las Autoridades de la Republi-
ca la facultad que en derechos
se requieran para que me com-
pelen y apremien como cosa
parada en autoridad de cosa pa-
gada, Renunciando los fueros
y derechos que obran en mi fa-
vor, y en particular la Ley que
prohibe la general Renuncia-
cion. Presense que fue la Se-
ñora Doña Carlota Buendía
acepto' esta Escritura y afue
H

cis por su parte cumplido todo-
 lo estipulado en ella. Y las otorga-
 nses á quienes yo el Escrivano
 no Publico conserco, de que doy fé,
 asi lo dijeron y firmaron, sien-
 do testigos Don Jose Seli de la Fo-
 ane, Don Mariano de la Fuente,
 y Don Gaspar Villagomez =
 Ignacia Novoa de Trinidad = Car-
 lora Buendia de Terena = Anse-
 mi = Jose Manuel Montalvan
 Escrivano Publico = Ferrado = Compro-
 da = Bro vale = Entre renglones Cuadraria
 vale

Conforme con un Original a que me Remito y
 fe de ello lo signo y firmo apedimento de garce en lo-
 a y Abril diez de mil ochocientos Cuarenta y ocho de
 el presente en el papel de este sello que el fuero Militar de que goza
 Buendia



Jose Man. Montalvan
 Escriv. Pub. Co.



**SELLO SEXTO
MEDIO REAL.**



**EN EL BIENNIO
DE 1848 Y 1849.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Bn 110
847

29



Uomo Tor.

Lima Nov. 22/847

Reformar la don-
de la finca -

Steva

D^{ca} Carlota Buiendia de Llerena con el respeto debido a V. E. hace presente que desde el año de 1845 se halla embargada la casa conocida por "del Padre Jeronimo", perteneciente a la testamentaria de un finado esposo el Sr. Don D. José Llerena, a consecuencia de un cargo que contra este hace la Tesoreria por el tiempo que fue subprefecto en las Provincias de Santa y Capatambo; y conoviniendo a un derecho tener conoviniendo de la Cantidad de la deuda motivo del embargo, lo que se ha cobrado del producto de la expresada finca y lo que aun se adeuda

A V. E. pide y suplico se dignen ordenar que los S. S. Administradores de la Tesoreria Jral. den la razon que solicito y hecho se me devuelva p.^o los usos que me convengan Lima Nov. 19. de 1847.

Uomo Tor.

Carlota Buiendia

Mor. Jral. Lima Nov. 25. 847.

Dese rason por el cobrador de esta Jlor.^a de la suma recaudada p.^o arrendamientos de la finca embargada en

La Testamentaria de D. José Herrera

Reyna. Vuesos

1.º Administrad. Generales

La Casa Embargada conovisa p.^a del Padre Jeronimo, de la Testamentaria del finado Sr. Coronel D.^{no} José Herrera, ha provuuido hasta el dia de la fecha. seiscientos trece p.^{os} segun consta de las cuentas q.^{ue} mensualmente tengo presentadas a esa Tesoreria y en cuanto puedo desin al Sr. en cumplim.^{to} del Auto q.^{ue} antecede. Lima 26 de Noviembre de 1847.

Dionisio Valdivieso

Como Sr.

El finado D. José Herrera, quedó debiendo por el tiempo que sirvió las Subprefecturas de Sta. y Cajatambo la suma de 3.722 p.^{os} 2.º/4. D. y no habiendo otros bienes que le fuesen conocidos por el Padre Jeronimo, se trató en ella ejecución y embargo en 30. de Junio del año pasado de 1846. desde cuya fecha hasta el dia se han recaudado por esta oficina de sus arrendamientos seiscientos trece pesos, segun parece del anterior informe y doscientos cuarenta y un pesos siete y un cuartillo D. como se demuestra de las cuentas vendidas por

el Intendente de Policia de la Ciudad del Cuzco
 de modo que unidas ambas partidas at-
 ciende el total cobro a 854. p. 7. m. d. y 11. v. l. e.
 tiene a bien acceder a la solicitud del S. D. D. Al-
 fo Alvarez para que se le compensen con sus
 labores divergidos los 679. p. que adeuda p.
 arrendamiento de la indicada finca, en tal caso
 la suma recaudada sera de mil quinientos y
 veintinueve pesos, siete y un cuartillo y
 el adeudo pendiente de la Rentament.^a el
 de dos mil, ciento noventa y dos pesos tres
 reales —. Febr. 29. de 1709. Lima Nov. 29.

C. S.

847.

Francisco Reyna

Tomás de Suen



SELLO 6.º

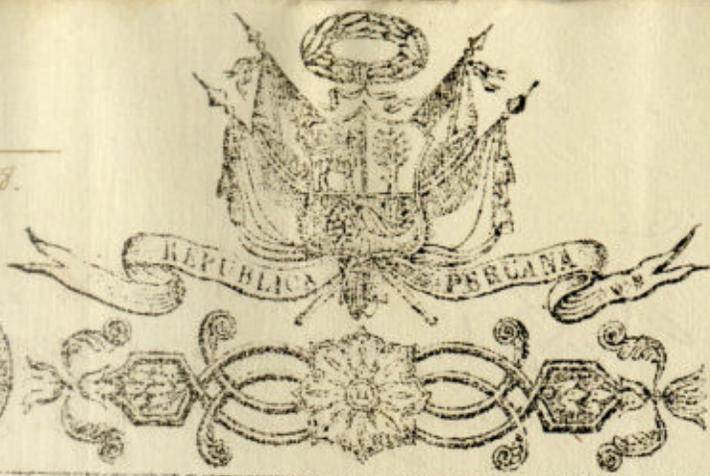
DE 1846. Y 1847.

MED.º R.º



Don 71
748.

D. N. 48
31



Comó. To.

D^a Carlota Buerdiaz viuda del Sr. Coronel D. José
Pleroma con el respeto debido a V. S. hace presente
que en Nov. p^o se practicó por los S. S. Adminis-
tradores de la Suvernia Tral. la liquidacion que soli-
citó de lo producido por arrendamientos desde el dia
del embargo la casa conocida p^o del Padre Jeron-
nimo, y recto del cargo que se ha aca. finado
e poro, ayun. aparen del recurso ajuento; mas
como en la liquidacion entonces practicada no
se consideró lo adeudado p^o el Sr. Cent. D. Gra-
cia Morote y D. Antonia Ulate Ambos inquilini-
no de la enunziata casa, y q. de los haberes que
se disfrutaban han estado pagando en aduado
como me lo ha hecho constar el Sr. Cent. Mor-
rote, asiendome un certificado de la Suvernia
por el cual acredita haber satisfecho ochocientos
y mas peso p^o la razon indicada que, como lo
demas que los inquilinos adeudan debe ser
me de abono en el cargo q. motivo el embar-
go de la finca.

A V. S. p^o y suplico se digno ordenar que por quienes
correspondan, se proceda a nueva liquidacion
hasta el dia, abonandome (como considero)



junto las Cantidades que los ingratos aun se hallan
deudando, y expresando el saldo que resalte en
mi contra, y que pto se me debuelva, gracia
que expuso alcazar de V. E.

Lima. Jno.

Lima Julio 15/808

Carlota Bruncia

Informe la Pto. a

Departamental

Pico

[Large decorative flourish]

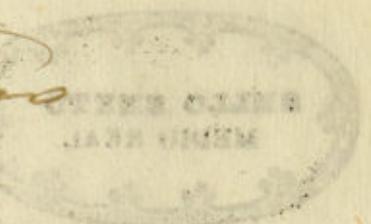
[Signature]

2812

El Sr. Coronel D. José Herrera queda debiendo
sus mil setecientos veinte y dos p. dos y en cuan-
to a. como Subprefecto que fue de las Provin-
cias de Arequipa y Callabamba: la lección en
bargo la Cera que este dejó con el
la del Padre Jeronimo para a. este
denda, y en su consecuencia se volvió a
pedir sus productos desde el mes de Mayo
1766. lo que hasta fin de Julio p. impor-
tan 2334 p. 2/3 r., de este modo: 1.162 p. 2/3 r.
en dinero, y 1.172 p. en deudas que haria
efectua esta oficina y que en la actualidad
esta recandando; asi es que habiendo rele-
vado abono a la interesada, queda la deu-
da de Herrera reducida a 1.399 p. 2/3 r.

En lo que puedo informar a V.E. esta
Secretaria p[re]s[en]t[al]. Lima Agosto 2. de 1768
E. J.

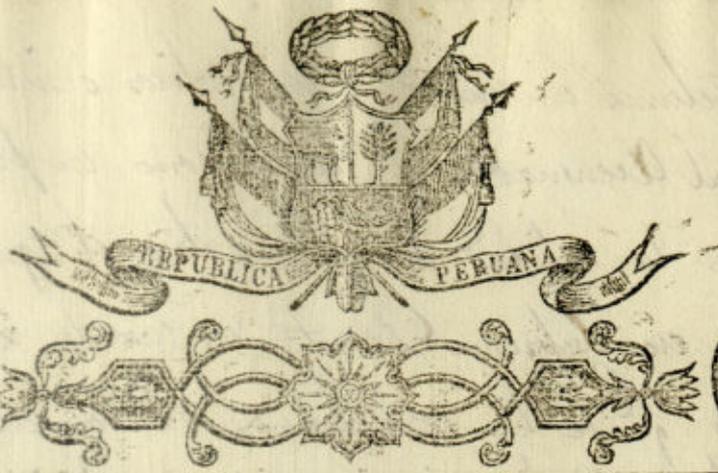
Tomás de Vivero



**SELLO SEXTO
MEDIO REAL.**



**EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.**



Exmo. Sr.

D.^a Carlota Buedia de Herrera Viuda del Coronel
 D.ⁿ José Herrera en el Exped.^{te} sobre el adeudo en q.^a
 salio descubierta mi esposo de la Sub-Prefectura de Caspa-
 tambo, con lo Demas deducido digo: Que p.^a Supremo
 Decreto de 28. de Enero ultimo corriente a p.^a tuvo a
 bien V.E. ordenar se compensare proporcionalmente
 aquel adeudo con los Arrendamientos de la Casa del
 Padre Jeronimo q.^e se me habia embargado, y tam-
 bien con los mil p.^a del principal acensuado q.^e gra-
 taba sobre ella. Mas como en este Supremo Decreto
 no se hacia mencion de los Vedidos de aquel prin-
 cipal Acensuado, me parecio conveniente Reclamar-
 los como en efecto lo hice; y esto ha dado merito
 a una nueva Instancia q.^e ha demorado la
 conclusion del Asunto con grave perjuicio mio p.^a
 tener q.^e Arreglar enanto antes la Venta de la
 Casa.

Asi es q.^e Reflexionando yo con estos Acusos, y
 Oseosa de evitar dilaciones, me he propuesto Re-
 sistirme como en efecto me devito de ere mi

Reclamo en cuanto a los Reclamos ó intereses de ese princi-
pal Acausado, q. los condono en favor del Estado; pero
con la calidad de q. se salve el equívoco q. se advierte
en ese Supremo Decreto en cuanto al principal Acausa-
do q. se ha considerado únicamente en la Cantidad
de mil p., cuando segun la Escritura de 2.^{ta} es de
mil trescientos cincuenta y un p.; y q. de consiguiente,
se fise precisamente esta Cantidad p. el abono ó com-
pensacion ordenada en el citado Supremo Decreto, con
tal proposito.

M^{re} Suplico q. habiendome p. oñestada en cuanto al Reclamo
de intereses a merito del poder q. tengo presentado de
D^{ca} Ignacia Novoa, q. los demando en favor del
Estado, y comprobada como va mi firma con la fe del
Actuario q. la Autoriza, se digna ordenar se lleve a
puro y debido efecto el citado Supremo Decreto de 10.^{ta}
con tola la calidad q. llevo indicada, es Justicia pmo de
Lima Agosto 19 de 1848.

Carlota Buendia

~~Huaca~~

Doy fe: que ante mi presencia ha sido oñestado este
recurso por la Señora D^{ca} Carlota Buendia de Lue-
na. Y pare que conste ponga la presente en Lima q.
Agosto diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y ocho

Juan Lubillan

Lima Agosto 18/48

No obstante lo expuesto p. el fiscal de la Corte de

prima en su venta de 28 de Junio ultimo; y en atencion
 a' q' los principales impuestos a' cargo no permiten,
 hallandose calificada la persona de la ocurrente con
 el poder de D. Ignacio Torres q' ultimamente se ha
 presentado; y temindose q' devienda del reclamo de
 credito: llevar a debdo efecto el decreto de 28 de Mayo
 de este ano q' corre a f. 10.º. En su consecuencia, vuel-
 ve este expediente a la Tesoreria departamental q' en
 cumplimiento, teniendo entendido q' el principal acor-
 dado con q' debe componerse la deuda de Navarra
 no es solo de los mil pesos q' se aprueban en el citado
 decreto, sino de mil trescientos cincuenta y un pesos
 siete reales, segun consta de la escritura de im-
 posicion y reconocimiento de f. 2.º. Registre en
 la Direccion de hacienda

Pista

[Signature]

Lima Agosto 21. 1848

Registre en la Seccion 3.ª y pase a la Tesoreria
 para su cumplimiento
 Mendiburu

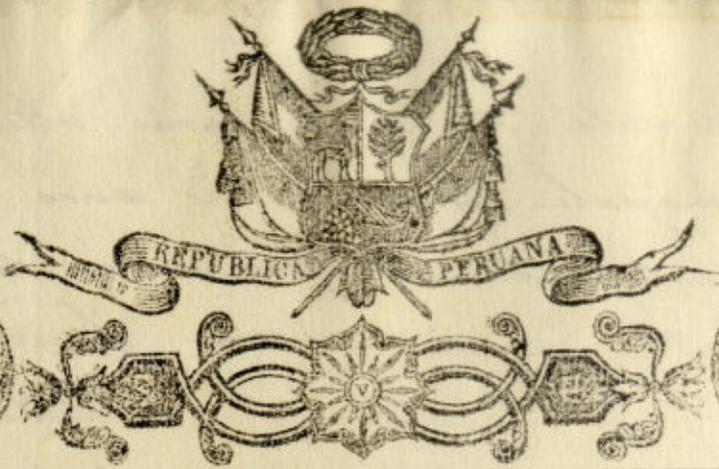
[Signature]

Registrado. Sec. 3.ª del credito publico Lima Agosto
 21. de 1848.

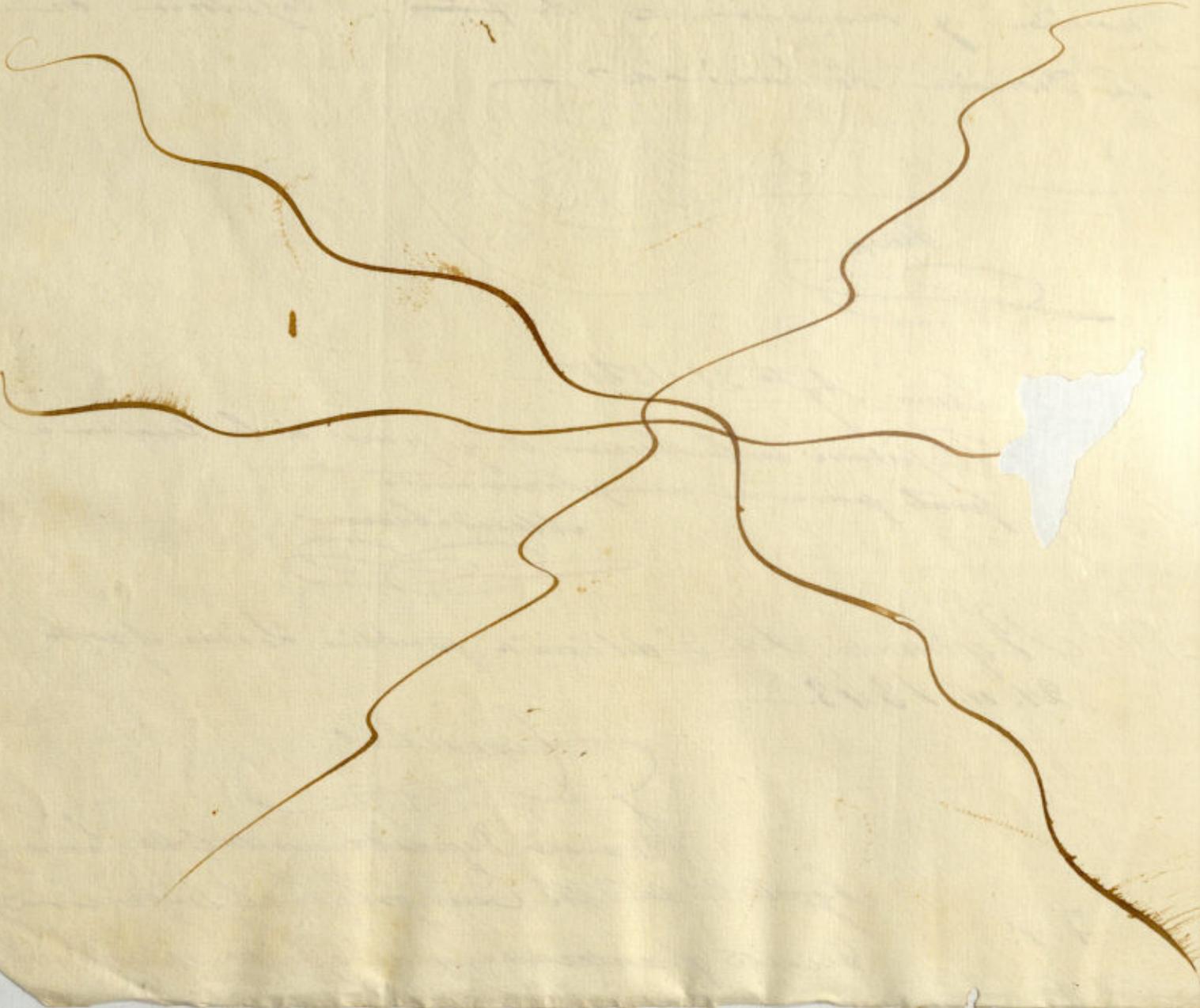
[Signature]

Tesoreria Departamental de Lima
 Agosto 21. de 1848. Cumplase el impuesto
 decretado q' antecede, y al efecto estendase

7. r.



La liquidacion de los p^{os} productos de la
finca conocida p^o del P^e Leonimo, has
ta el dia de la f^{ta} todos con vista de
las respectivas cuentas del recaudador
y fecho traygase p^o lo q^e hubiere lugar.
Vivanco





Tesorería Departamental.

Liquidación final de los productos de la finca del finado Cor. D. José Sanna la que fue embargada por esta Tesorería en 30 de Junio de 845 para cubrir la deuda de dicho fin. al Estado pp. las contribuciones de las Provincias de Santa y Cajalambó.

Deuda de Sanna

Como Sub. Prefecto que fue de la Prov. de Santa	1036.45
Como id. de Cajalambó	2685.57
Por noventa y un pesos cuatro d. y premio del 6 por 100 bre. 1526 p. 1 p. d. recaudados	91.4
<u>Sea de haber pp. prod. de la finca</u>	<u>3813.67</u>

Recaudados pp. D. Dionisio Valdivieso de \$125 del Manual de 1846 of. del Man. corriente corresponden hasta el mes de Julio pp. do	1236.17	
Por 90 p. y aduana D. Rosa Orice hta fin del presente Agosto, y que le son de abono	90	
Por 20 p. y aduana D. Narciso Gomez hta id.	20	
Por 12 p. y aduana D. José Munari hta fin.	12	
Por 925 p. y aduana D. Mar. Alejo Alvarado hta id.	925	} 2648.17
Por 197 p. y aduana D. Ignacio Morote hta id.	197	
Por 1114 p. y aduana el Cor. D. Felipe Rivas por arrendamiento pagados pp. D. Man. Jozoy hta Marzo ultimo	1114	
Por 211 p. y aduana el actual Intend. del salmco y los meses de Abril y Mayo ult. de id.	211	

Resta 1165.45

A la Vista

De la Villa _____ 1165. 1/2

Por Supremo Dto. de 18 de Agosto del presente año se mandan abonar á D.^a Carlota Buendía 1351. 7/8 por un j'ral. que reconocia á favor la finca en barqueta á favor de D.^a Juana (veva) y que esta hizo cesion á D.^a Carlota Buendía _____ 1351. 7.

Aclarra la intercedida _____ 196. 2/3

Lima Agosto 23 de 1818.

Luis María de Rivera

Seror.^a D^{ra}. Lima Agosto 23 de 1818.

Apareciendo de la liquidacion anterior que D.^a Carlota Buendía ha satisfecho los 3722 \$ que abundaba su finca. Esporo el forond. D. José Herrera como Sub. Prefecto q. fue de las Provincias de Santa y Cajatambo, y que de ella resulta un alcance á su favor de Ciento noventa y seis pesos y medio r.^o, y con la que se ha conformado la intercedida; Para este Expediente al Curibano de esta P^o. D. Juan Garcia para que en el dia levante el embargo trabado sobre la finca cononida p. el Padre Jeronimo, y haga presente á los ingulbinos que deben pagar los arrendamientos que devengue en lo subscibo propietario de dicho fundo. — Ante mi

Vivien

Juan Garcia

En veinticuatro del mismo mes de la pro
videncia que precede tiene saber su conte
nido al S. D. D. Maximo Aleso Alvarez, y
enterado, firmo: don p. —

Alvarez

Garcia

quidamente lize otta à D. Rosa Alta
cada de D. D. e, y firmo: day
fe

Albarado de Que

Garcia

Acto continuo lize otta à D. Manuel
Munari, y firmo: day fe

Man Munari

Garcia

En el mismo dia lize otta à Dona An-
tonia Ote, y firmo por ella el testigo
que suscribe, que es tambien uno de los
inquiridos, y firmo: day fe

Man Munari

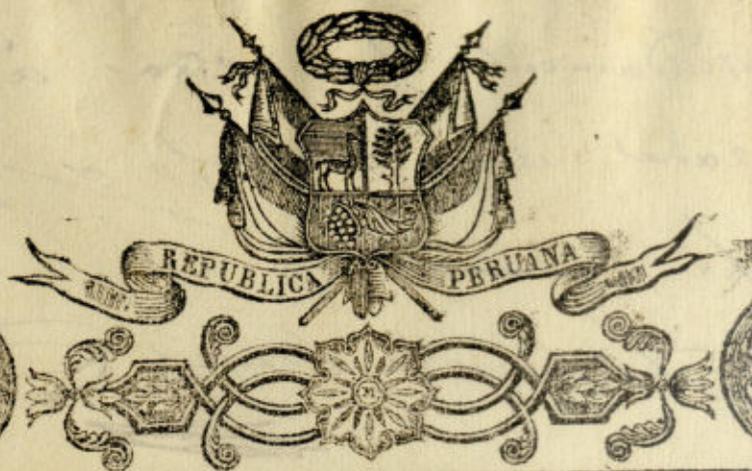
Garcia

Seora Pral. Lima y Agosto 25 del 1878

Habiendose otorgado por el finado Coronel
^{el} una hipoteca de su casa del "Padre Je-
roimus", para garantizar su administracion de los
fondos publicos como Sub-Pref. que fue de
Santa y Capatambo, y estando satisfecho el
cargo que por esta ^{razon} resulto contra el; cancelen
dicha hipoteca por el ^{Coron} en cuyo poder
se halla -

Vives

Ante mi Juan Garcia



Tesorería Departamental.

Queda cancelada la certificación que se contrae
al Decreto de la Junta en la misma fecha de hoy
26. de Ato. de 1848

Juan Cabillón
#.#.#

Tesor. Prot. Lima Set. 18 de 1848.

Constando de las diligencias que anteceden que se ha
levantado el embargo trabado por esta Oficina en la
finca del finado Don D. José Senna en 30 de Junio
de 1845, y que la escritura de hipoteca que hizo, este a
favor del Sr. de la misma finca cuando fue
Sub Prefecto de las Provincias de Santa y Casabamba
queda cancelada. - Archívense este Exped. donde le
al los interesados las constancias que se han ten, así
como los documentos que de su pertenencia han
agregado a este Exped. cuidando de que haya con-
stancia de otros documentos.

Venero

Se dio certifiend. p. el ateneo de 1904/2/14
en No. 20 de 1848